



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Once de Diciembre De Dos Mil Vente

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte de la **Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien obra como Apoderado General de la entidad ejecutante y en contra de **ANGEL EDUARDO CARREÑO SAMANAY**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de los pagarés anexos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **ANGEL EDUARDO CARREÑO SAMANAY** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero: **RESPECTO AL PAGARÉ NÚMERO UNO A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° **051606100008424**, correspondiente a la obligación No. **725051600140448**, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$5.536.478.00).

B) UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.710.550.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del TCERO+40.9 puntos Efectiva Anual, desde el día 20 de noviembre de 2019, hasta el 20 de diciembre de la misma anualidad. **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el 21 de diciembre del año próximo pasado, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D) NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** ((\$944.092.00), correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré de marras.

RESPECTO AL PAGARÉ NÚMERO DOS: **A).** Por el capital impagado contenido en el pagaré **051606100006800**, correspondiente a la obligación No. **725051600116104, UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.** (\$1.535,451.00) **B) CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$425.559.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 5 de noviembre de la anualidad inmediatamente anterior, hasta el 5 de diciembre del mismo año, con interés del TCERO+37.91 puntos efectiva anual. **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital debido desde el día 6 de diciembre del año proximo pasado y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D) CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE** ((\$116.140.00), correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré de marras.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico del demandado y se manifiesta no conocerse ninguno otro canal digital del mismo deberá enviar al sitio físico informado como dirección del moroso para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedará notificado personalmente el hoy demandado (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándosele claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente; le empezara a correr al ejecutado el término legal de diez (10) días que le asiste

para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO** como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

...

Firmado Por:

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b3234a0ae8dcf345412412ab906d25b2a076c28d2b5d36c648d533ad1d2d5d2

Documento generado en 11/12/2020 11:52:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**